

Asunto: **SE PRESENTA DENUNCIA EN
TERMINOS DEL ARTICULO 269 DEL
CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

MTRO. FIDEL MOISES CAZARÍN CALOCA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

PRESENTE



Oficina de Partes
Entrega: Abner Solis Diaz
Recibe: Michelle Chausat H.
Fecha: 01/ JUNIO/24
Hora: 15:53hrs.

Anexo: - copia certificada de acreditación
- copia simple de credencial para votar.

LIC. ABNER AZAEL SOLIS DIAZ, en mi carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 1 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024**, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle **MAR JÓNICO NÚMERO 301 FRACCIONAMIENTO LA BRISAS DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES**, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación, así como actúen y promuevan al **C. LICENCIADO MARIO ALEJANDRO CONTRERAS CAMPOS Y/O JESÚS HERNÁNDEZ TAPIA**, ante Usted con el debido respeto comparezco y solicito:

Que con fundamentos en los artículos 41 y 130 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 241 fracción I, III y IV, 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra los Candidatos de la COALICION PAN, PRI, PRD Amisadai Castorena Romo y/o Héctor Castorena Esparza y/o QUIEN RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narran, por incurrir en las conductas que se prohíben por La Legislación Electoral del Estado, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 160, 242 fracción VIII, 244 fracción Vindel Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos aplicables.

17:30

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 269 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

- I. Nombre del quejoso y/o denunciante: **ABNER AZAEL SOLIS DIAZ** en mi calidad de representante del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 1, del Instituto Estatal Electoral.

- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en **MAR JÓNICO NUMERO 301 FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES Y AUTORIZANDO PARA ESTE FIN A LOS C. LICENCIADO MARIO ALEJANDRO CONTRERAS CAMPOS Y/O JESÚS HERNÁNDEZ TAPIA.**

- III. Documento necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Este se encuentra acreditado ante este H Consejo General, del instituto Estatal Electoral, ya que el suscrito es representante del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo Distrital 1 del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo con el registro y reconocimiento por parte de órgano colegiado.

- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados: se atiende este requisito en los apartados de HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocurso.

- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por tener posibilidad de recabarlas: al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocurso.

- VI. En su caso, las medidas cautelares que se solicite: se solicitan medidas cautelares.

- VII. Copias de traslado para cada uno de los denunciados: se acompaña al presente las copias respectivas

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideración de derecho, en atención a lo siguiente:

HECHOS

1. Que el 04 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral llevo a cabo la sesión solemne de instalación del Proceso Electoral Concurrente Ordinaria 2023 - 2024.
2. Con fecha de 15 de abril del año 2024, inició la fase de CAMPÑAS dentro del Proceso Electoral Local Concurrente, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
3. El 30 de julio de 2020, se publicó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprobó el Manual para la protección de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes en materia POLITICA-ELECTORAL del Instituto Estatal Electoral de Estado de Aguascalientes, que en sus artículos 1 primer párrafo, 3 y 9.
4. En fecha 24 de mayo del año 2024, a las 4:55 am se subió una publicación con diversas imágenes a la cuenta de la plataforma denominada www.facebook.com del candidato Héctor Castorena Esparza de un evento donde participo el Candidato a Diputado local por el Distrito 1 de Aguascalientes, por la COALICION PAN, PRI, PRD en la red social denominada Facebook del cual se desprende de la siguiente descripción: JUNTOS LO HAREMOS REALIDAD y que puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/share/p/rinz7BqvWw1jiquoz/?mibextid=qi20mg>



5. Que con fecha 28 de mayo de 2024, a las 10:22 hrs se subió una publicación con diversas imágenes a la cuenta del Candidato Héctor Castorena Esparza de un evento dónde participo el Candidato a Diputado local por el Distrito 1 de Aguascalientes, por la COALICION PAN, PRI, PRD, en la red social denominada Facebook del cual se desprende de la siguiente descripción: 'EN PABLO ESCALERA YA GANAMOS' y pueden ser consultado en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/share/p/TSkkQJCgCCShdRh2/?mibextid=xfxF2i>



6. Que, con fecha de 26 de mayo de 2024, a las 11.22 am se subió una publicación con diversas imágenes a la cuenta del Candidato Héctor Castorena Esparza de un evento donde participo el Candidato a Diputado local por el Distrito 1 de Aguascalientes, por la COALICION PAN, PRI, PRD, en la red social denominada Facebook del cual se desprende de la siguiente descripción: 'HISTORICO APOYO EN RINCON DE ROMOS' y pueden ser consultado en el siguiente link:

<https://ww.facebook.com/share/p/LLHRKEUQ2Nw1j88j/?mibextid=xfxF2i>



así mismo, en dichas publicaciones se observa la aparición directa y/o indirecta de varias niñas y/o niños de tal forma que los hace perfectamente identificables al mostrarse sus rostros y complexión física exponiendo su intimidad personal y familiar, así como su honra y reputación violentando la normatividad vigente en materia comicial, dicha

En este sentido, la violación de la normativa electoral de parte de la 'COALICION PAN, PRI, PRD', por culpa in vigilada de los hechos y actos cometidos por su CANDIDATOS Héctor Castorena Esparza y Amisadai Castorena Romo, se da de manera clara, por la omisión de su deber de cuidado del actuar de sus CANDIDATOS antes mencionados, al haber permitido y no haber realizado ningún acto tendiente a corregir e identificar lo actuado por los citados CANDIDATOS.

La figura de la culpa in vigilando implica la responsabilidad de un sujeto que, debiendo tener el deber de cuidado de observa la ley, es beneficiado por conductas desplegadas por un tercero

sin su consentimiento pero que esta conducta lo benefician o lo hacen transgredir el marco normativo. Así la culpa in vigilando configura responsabilidad por el dejar de actuar por los medios que se encuentran a su alcance para evitar la violación o realización de conductas irregulares en su beneficio por parte de terceros. En el caso que nos ocupa, la culpa in vigilando se actualiza ya que los Partidos Políticos de la Coalición PAN, PRI, PRD, fue omisa de su deber de supervisar y cuidar los hechos y actos de sus Candidatos, con motivo de irregularidad que ahora se denuncia.

Por lo anterior, y atendiendo a que constituye una infracción de la Coalición el incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley, y al no revisar la actuación dolosa de sus candidatos en cuanto a la propaganda electoral y que infringe la ley, y no haber hecho nada al respecto, e que debe inferirse claramente la responsabilidad en la que incurre la COALICION PAN, PRI, PRD, por la conducta desplegada por sus Candidatos denunciados y los deberes de cuidado que se deben tener, como en la especie no se tuvieron, para respetar el marco normativo, lo que debe conllevar a que se les sancione por omisión.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

1. Se viola en primer termino lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 160 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento supletoriamente en lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Estado, se solicita como parte de la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realice por el Instituto una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Así mismo, se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación y se propongan a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto para que este, en un plazo veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afección de los principios que rigen

los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, lo que deberá conllevar en términos de los dispuestos por el artículo 163 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que de manera inmediata, se orden el retiro de la publicidad precisada en los hechos de la presente denuncia, ya que esto vulnera la esfera de la legalidad.

Por lo que se deberá ejercer la facultad que se atribuye a la secretaria ejecutiva para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuve para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados y con la misma finalidad requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Una vez expuestas las razones de hechos y las consideraciones de derecho me permito ofrecer las siguientes pruebas:

PRUEBAS

1. **PRUEBA TECNICA:** consiste en una fotografía de la propaganda antes mencionada y que a continuación me permito exhibir y que se encuentra ubicada en el siguiente link de internet: <https://www.facebook.com/share/p/rinz7BqvWw1jizoz/?mibextid=qi20mg>



2. **PRUEBA TECNICA:** consiste en una fotografía de la propaganda antes mencionada y que a continuación me permito exhibir y que se encuentra ubicada en el siguiente link de internet

<https://www.facebook.com/share/p/TSkkQJCgCCShdRh2/?mibextid=xfxF2i>



3. **PRUEBA TECNICA:** consiste en una fotografía de la propaganda antes mencionada y que a continuación me permito exhibir y que se encuentra ubicada en el siguiente link de internet

<https://ww.facebook.com/share/p/LLHRKEUQ2Nw1j88j/?mibextid=xfxF2j>



4. INSPECCION JUDICIAL: misma que se hace consistir en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre la página de internet de la red social denominada Facebook del c. Héctor Castorena Esparza y que puede ser visualizada en el link.

<https://www.facebook.com/CASTORENAHECTOR>

Siendo el objeto de esta probanza acreditar los siguientes extremos:

- a) Que si en la publicación aparecen niñas y/o niños y/o adolescentes de manera DIRECTA o INCIDENTAL en controversia a la normatividad electoral vigente.

Esta probanza se ofrece términos de artículo 255 del Código Electoral de Estado de Aguascalientes, y se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente.

5. **PRESUNCIO LEGAL Y HUMANA:** en todo aquello en lo beneficie a mi representado.
6. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consiste en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión de este.
Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados en el presente escrito.

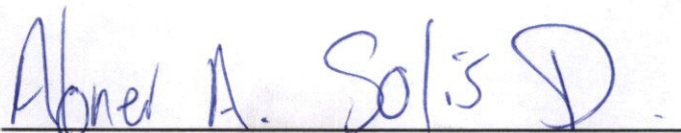
Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta autoridad, anteriormente solicito:

Primero: tenerme por presentada la denuncia en la vía y términos planteados, a efecto de dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador correspondiente.

Segundo: una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

Tercero: en caso de encontrar responsabilidad de algún ciudadano o cualquier persona física o moral en la comisión de los hechos que se denuncian se sirva determinar la sanción que a derecho y proporción correspondan.

**Rincón de Romos, AGS, a su fecha de presentación.
PROTESTO LO NECESARIO**



**LIC. ABNER AZAEL SOLIS DIAZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO
DISTRITAL 1 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL
ESTADO
DE AGUASCALIENTES POR
MOVIMIENTO CIUDADANO**